

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 131.

Exmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Pego para procesar á Joaquín Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsolvía, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que se consulta si es ó no necesario otorgar autorización por el Juez de Pego, provincia de Alicante, para procesar á Joaquín Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsolvía, por haber disparado dos tiros á Ramon Serven.

Resulta:

Que en la mañana del día 4 de Julio último, regresando Serven á su casa, y al pasar por el término de la Umbria, desde un trozo de una tierra de su pertenencia le dispararon dos tiros, el uno con carabina y el otro con una pistola, causándole algunas lesiones, que al principio fue-

ron calificadas de graves, pero que quedaron en leves:

Que habiéndose denunciado el hecho al Alcalde por el mismo herido, y practicadas las consiguientes diligencias sumarias, Serven declaró que el autor era el guarda Joaquín Pons y Pellicer:

Que llamado este para que por su parte declarase, confirmó que en la mañana del día en que tuvo lugar la ocurrencia estuvo en la partida de la Umbria; pero negó que viese al Serven y Castell, y que le produjera las lesiones, confesando sin embargo que días anteriores tuvo cuestion con el herido y un hermano suyo, lo que también espusieron otros varios testigos:

Que el Juez en vista de esto, y conceptuando al guarda Pons como verdadero autor del delito que se perseguía, resolvió continuar contra él los procedimientos, dando aviso al Gobernador de la provincia, porque, según decía, el hecho lo había efectuado el guarda fuera del ejercicio de sus facultades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, requirió al Juez para que solicitase la autorización, porque habiendo declarado el guarda que en la noche en que se causaron las lesiones á Serven se hallaba prestando un servicio propio de su destino, caso de ser reo del delito que se perseguía debía haberle cometido ejerciendo funciones administrativas:

Que antes de este requerimiento del Gobernador, el Juez dictó auto definitivo en la causa, por el que se

condenaba al guarda, y habiéndosele notificado la providencia respectiva, se conformó con ella.

Que habiendo insistido el Juez en que no era necesario el requisito de la autorización, lo comunicó al Gobernador, elevando en su consecuencia ambos funcionarios el expediente á la Superioridad.

Visto el párrafo cuarto, art. 7.º de la ley de 7 de Abril de 1845 para el régimen y gobierno de las provincias, por el que se previene que corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) conceder ó negar la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Considerando que la garantía de la autorización para procesar es un derecho excepcional, que solo puede invocarse y ser aplicado cuando consta que el hecho á que se intenta aplicar es referente á funciones administrativas.

Considerando que no hay dato alguno por el que pudiera suponerse que el acto que se imputa al guarda Pons, y por que se le ha procesado, le cometiera por virtud de las funciones de su cargo.

La Sección opina que debe declararse innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—José de Posada

Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 216

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 2 del actual la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reyna (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Dirección á consulta de las juntas interinas de Gobierno de los Colegios de Notarios de Madrid y Valencia, sobre si dichos funcionarios podrán autorizar actos ó contratos relativos á enagenación de bienes inmuebles sin necesidad de que se les exhiba por el enagente el título de adquisición inserto en el antiguo registro ó nuevo, si deberán autorizar dichos actos ó contratos no estando inscrito el título del enagente, si podrán extender los instrumentos cuando se refieren á bienes nacionales ó las mismas espresas que facilita la Administración no conteniendo inscritos ni lugar para escribirlos todos los requisitos que se señalan en la legislación vigente; y por último, si están obligados los notarios á manifestar á las partes el plazo que tengan para pagar los derechos correspondientes á la

hacienda si los devengare el acto ó contrato Considerando que el artículo 21 de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro impone al trasfereute la obligacion de expresar en título de adquisicion, aunque no haya presentado al escribano los documentos que justifiquen su propiedad que son los que deben estar inscritos: Considerando que el artículo 20 de la ley hipotecaria, al reconocer como causa bastante para suspender ó denegar la inscripcion el no hallarse inscrito el dominio ó derecho de que se trate á favor de la persona que lo trasfiera ó grave, ha manifestado la posibilidad de suspenderla ó de negarla por esta causa, y que esta posibilidad no existiria si se hubiese de presentar el documento inscrito del enagenante al tiempo del otorgamiento. — Considerando que si no estuviera inscrito el dominio ó derecho real á favor del enagenante no podria hacerse la mencion que exige el art. tercero de la instrucción en todos los instrumentos públicos sujetos á registro que se otorguen desde que empieza á regir la ley hipotecaria y al presente desde el 25 del mes actual, por haberse señalado esta fecha para el régimen de la mencionada instrucción. — Considerando que los contratos sobre que versan están sujetos á registro y contraeria responsabilidad el notario si no mencionase todas las circunstancias necesarias segun dicha ley para inscribir los documentos en el registro como lo preceptúa el art. 7.º de la instrucción. — Considerando que el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852 impone á los escribanos la obligacion de manifestar á las partes el término para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda si los devengare el acto ó contrato. Y considerando que la ley hipotecaria no ha hecho variacion alguna en la legislacion por la que se rigen los impuestos, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado mandar lo siguiente.

Primero. Los notarios podrán intervenir en la autorizacion de instrumentos relativos á la enagenacion de bienes inmuebles sin que se les exhiba por el enagenante el título de su dominio inscrito; pero debiendo hacer constar en los mismos los requisitos que expresa el artículo 3.º de la instrucción bien con relacion al título del enagenante si se le presentare y estuviere inscrito, bien con relacion al dicho de las partes, lo que deberá consignarse en la escritura.

Segundo. Si el enagenante no tuviese título de domicilio inscrito, el

notario se abstendrá de autorizar el contrato por mas que el adquirente esté conforme en aceptarlo sin esta circunstancia.

Tercera. Los Notarios deberán redactar las escrituras cualesquiera que sean las personas que en ellas intervengan, con arreglo á la ley hipotecaria, á la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro á la Ley del Notariado y á su reglamento.

Cuarta. Cuando el Notario autorice instrumento que contuviere acto ó contrato en que devengare derechos la Hacienda deberá manifestar á las partes el término concedido por la legislacion vigente para verificar el pago, cuya circunstancia habrá de consignar en la escritura.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 22 de Diciembre de 1862. — Fernandez Negrete. — Sr. Director general del Registro de la Propiedad. — Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. para inteligencia de la Sala de Gobierno, noticia de la junta directiva de esa colegio de Notarios y demás efectos. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1863. — El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Obedecida por el espresado Sr. Regente la preinserta Real orden se ha servido mandar la circule á VV. por los Boletines oficiales como de su orden lo ejecuto para conocimiento de VV. y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 29 de Enero de 1863. — Manuel M. Mendez. — Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Circular núm. 221.

D. Blas Gomez Urbano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que hallándose concluidas las cuentas de los caudales del Pósito comun de granos de esta Villa, respectivas á el año próximo pasado de 1862, se hallan espuestas al público con todos sus documentos justificativos en la Secretaría de esta municipalidad, por el término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha.

Lo que se hace notorio para que los vecinos puedan acercarse á exa-

minarlas y exponer sobre el contenido de las mismas cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Santa-Ella 28 de Enero de 1863. — Blas Gomez. — P. M. D. dicho señor. — Nicolás Gomez, Secretario

Lic. D. Ricardo Miguez, Pbro, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario General interino de la misma y su Obispado por enfermedad del Sr. propietario y nombramiento del Exmo é Ilustrísimo Obispo de la Diócesis, etc.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar, que en este Juzgado y Notaria del infrascrito pendiente á instancia del Provisor del número de esta Ciudad D. Manuel Lopez Zapata, en representacion de D. Antonio Estrella, de este domicilio, sobre venta á censo redimible de unas casas números cuarenta y cinco y cuatro modernos, en las calles de la Torqueria y Silleria, pertenecientes á la obra pia que en la Capilla de Santa Ursula y Santa Francisca Romana de esta Santa Iglesia Catedral fundó el Doctor D. Diego Bermudez; para cuya subasta y remate se ha señalado el dia veinte y cinco de Febrero próximo venidero á las once de su mañana en el salon de este Tribunal, bajo las condiciones propuestas por el fiscal general Eclesiástico, las que estarán de manifiesto en la expresada Notaria del infrascrito para que pueda instruirse de ellas la persona á quien interese la adquisicion de las mencionadas casas.

Córdoba veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. — Licenciado Miguez. — Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado D. Silverio Asencio Bonel.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Feliciano Laveron, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que á virtud de providencia del día de ayer dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Juan Maria Velasco en nombre de Doña Maouela Maria Olmedo y Garrido, de esta vecindad, contra Don José Antonio Cadenas de Llano sobre cobranza de 29,120 reales

há acordado sacar á la subasta para su arrendamiento por 6 años á contar desde primero de Enero del corriente, y bajo el tipo de 12,000 reales por cada uno de ellos, la Hacienda de olivar y otros aprovechamientos conocida por la Huerta de los Idolos, situada en los términos de la Villa de Almodovar del Rio y Aldea pedánea de Santa Maria de Trassiera, que linda con la dehesa de Villalobillos y con la nombra la mesa del Arrendal; cuya finca está circunvalada por una cerca de piedra, y consta de 4,872 olivos mayores, 214 estacas y 62 ingertos á la inmediación del caserio de esta Hacienda que contiene molino y bodega con viga nueva, hay un pedazo de terreno que se riega con un venero de agua de pié, que está cercado, destinado á Fontanar, de una fanega, un celemin y un cuartillo con dos naranjos y varios arboles frutales; cuyo acto tendrá efecto de 11 á 12 de la mañana del dia 20 de Febrero próximo en los estrados del Juzgado, calle del Liceo, número 53, con sujecion al pliego de condiciones formado por los peritos que está de manifiesto en la Escribania del infrascrito y ha de regir en la subasta.

Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de precitada finca, acudan á la hora en el dia y sitio espresado.

Córdoba 29 de Enero de 1863. — Feliciano Laveron. — Por mandado de S. S. — Antonio José de Uliarte.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Circular núm. 215.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito á llamo y emplazo á Francisco Cadenas, Castellano nuevo, para que en el término de nueve dias se presente en mi juzgado á defenderse en la causa que contra el mismo sigo por actuacion del refrandario sobre hurto de seis bestias menores, verificado en el sitio de la Salicilla de este término, la noche del siete al ocho de Agosto del año anterior mil ochocientos sesenta y dos, pues que pasado sin verificarse seguirá y sentenciará en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. — Francisco Garcia Leon. — Por mandado de S. S. — Patricio Aguilar.

AL BOLETIN OFICIAL.

Del Miercoles 4 de Febrero de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletin Oficial en todo el mes de Enero de 1863.

- Número del Boletín.
- 1 Real orden sobre delitos cometidos en los montes.
 - Id. Relacion de fincas adjudicadas en 29 de Noviembre y 6 de Diciembre.
 - Id. Circular sobre registro de la mina Descuido.
 - Id. id. sobre traslacion de la Biblioteca.
 - 4 Real orden sobre arbitrios en los pesos y medidas.
 - Id. Circular sobre el algodón recolectado en la Escuela práctica de agricultura.
 - Id. id. para la busca de ciertas prendas.
 - Id. id. sobre abusos que se cometen en los arbolados.
 - Id. id. sobre remision de documentos de Pósitos.
 - Id. id. sobre estados de nacimientos, matrimonios y defunciones.
 - Id. id. sobre haber aparecido un cerdo en la dehesa de las Solanas.
 - Id. id. sobre los depósitos de los Recaudadores.
 - Id. id. sobre datos de alojamientos y bagojes.
 - Id. id. sobre el estado de fondos de Instruccion pública.
 - Id. id. para la busca de Manuel Fernandez Vicente.
 - 7. Real orden sobre caminos que se construyan con fondos provinciales.
 - Id. Circular sobre el estado de fondos de Instruccion pública.
 - Id. Estado de precios medios en la se-

- Número del Boletín.
- gunda quincena de Diciembre.
 - 8 Real orden sobre inteligencia de la ley de reemplazos.
 - Id. Circular para la busca de Silverio Ruiz Porto.
 - Id. para la de unas caballerías de Pedro Sanchez.
 - Id. id. para el cobro del premio de documentos de Vigilancia.
 - Id. id. sobre cuentas de los gastos causados en el viaje de S. M.
 - 9 Real orden sobre aumentos de sueldo á los empleados de Beneficencia.
 - Id. id. sobre matricula de comerciantes.
 - Id. id. sobre privilegios de invencion.
 - Id. Circular sobre la busca de un mulo.
 - Id. id. sobre la de Santiago Ardanáz.
 - 10 Real orden sobre Depositarios de propios y pósitos.
 - Id. Circular sobre la busca de dos hombres desconocidos.
 - Id. id. sobre la de José Alaminó.
 - Id. id. sobre cuentas de documentos de vigilancia.
 - Id. id. sobre la obra Apéndices á la Ley hipotecaria.
 - 11 Real orden recomendando «La España agrícola.»
 - Id. id. id. «El índice general de la moderna legislacion de Hacienda.»
 - Id. id. id. «La Historia de la Villa y Corte de Madrid.»
 - Id. Circular concediendo licencias de uso de escopeta.
 - Id. id. para la busca de dos desconocidos.
 - Id. id. para la de unas caballerías.
 - Id. id. sobre haber aparecido un cerdo en el cortijo de Villaseca.
 - Id. Relacion de fincas adjudicadas.
 - Id. Circular sobre estado de fondos de Instruccion pública.

- Número del Boletín.
- 12 Parte telegráfica sobre constitucion de Ministerio.
 - 14 Circular sobre las obras de reparacion de dos puentes.
 - Id. id. sobre vacante de la Alcaldia de la cárcel de Pozoblanco.
 - Id. id. sobre reparacion de fincas del Patronato de don Lope Gutierrez de los Rios.
 - 15 Real orden sobre la distribucion del crédito de indemnizaciones.
 - Id. id. sobre certificaciones de los archivos.
 - Id. Circular sobre construccion de casetas para la Guardia civil.
 - Id. id. sobre la de la carretera de Palma.
 - Id. id. sobre remision del estado de presos, detenidos y arrastados.
 - Id. id. sobre registro de la mina San Pio y San Roman tercer romano.
 - Id. Relacion de fincas adjudicadas.
 - 16 Real orden sobre las monedas filipinas.
 - Id. id. sobre autorizacion negada para procesar al teniente de Alcalde y Montaraz del pueblo de Alberguería de Argañan.
 - Id. id. sobre indemnizaciones por desperfectos.
 - Id. id. sobre las escrituras de Bienes nacionales.
 - Id. id. para la busca de un gitano.
 - Id. id. sobre espropiaciones para la carretera de Ecija á Palma.
 - Id. id. para la subasta de 150.000 quintales de tabaco.
 - 17 Real orden sobre la moneda filipina.
 - Id. id. prorogando el plazo para el estudio de un canal en el Guadalquivir.
 - Id. Circular recomendando un tratado de aritmética.
 - Id. id. para la demarcacion de la mina La Pura y limpia Concepcion.

- Número del Boletín.
- 17 Circular sobre el estado de fondos de Instruccion pública.
 - Id. Estado de acogidos en los establecimientos de Beneficencia.
 - 18 Circular para la presentacion de mozo Deroteo Fuente.
 - Id. Real orden aprobando el trazado del ferro-carril de Belmés.
 - Id. Circular sobre registro de la mina Jesus José y Maria.
 - Id. id. sobre hallarse de venta las tablas de reduccion de medidas.
 - Id. id. sobre demarcacion de la mina Perla.
 - Id. Relacion de fincas adjudicadas.
 - Id. Circular para la busca de varios reos.
 - Id. id. para la de José Moreno Dios.
 - Id. id. sobre un dote de la obra pia de D. Juan Lopez Pulido.
 - 19. Circular sobre espropiaciones en Montemayor para el ferro-carril de Málaga.
 - Id. id. para la subasta de obra en la casa número 14 calle Mucho trigo.
 - Id. Relacion de fincas adjudicadas.
 - Id. Circular sobre espropiaciones en Córdoba para el ferro-carril de Málaga.
 - 20 id. sobre subasta del correo diario entre Lucena y Baena.
 - Id. Subasta de la vena del tabaco en las fabricas.

Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba.

- 2 Circular para la subasta de obras en el hospital de Agudos.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

- 3 Circular sobre exámenes para el 10 de Febrero.

Consejo provincial.

- 17 Circular sobre precio (de suministros en Diciembre.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

- 6 Circular sobre el descubrimiento de Don Andrés Navajas y Cruz. Suplemento al 9, 10 y 11. Reales disposiciones sobre el derecho de hipotecas.
14 Id. sobre renovación de Juntas periciales.

Comisaría de Guerra

- 14 Circular sobre cuentas del ramo de provisiones.

Audiencia territorial de Sevilla.

- 2 Real orden sobre los índices que han de llevar los Registradores.
4 Circular sobre los testimonios de condenas.
5 Real orden sobre inscripciones definitivas.
6 Circular sobre cumplimiento de la ley hipotecaria.
Id. id. sobre anotaciones preventivas.
11 Real orden sobre las mismas anotaciones.
Id. id. sobre los sellos para las legalizaciones.
13 Real decreto y Reglamento del Notariado.
14 Circular sobre formación de relaciones de inscripción.
15 Id. sobre el principio de las causas criminales.

Imprenta y Litografía de Don Fausto García Tena.

19. Circular sobre los registradores exceptuados de cierta liquidación.
20. Id. para que cesen de remitirse ciertos estados.

Universidad Literaria de Sevilla.

- 1 Anuncio de escuelas vacantes en la provincia de Huelva.
2 id. id. de otras en la de Badajoz.
5 Circular sobre la visita de escuelas por el inspector.
6 Anuncio de escuelas vacantes en la provincia de Sevilla.

Administración de Rentas Estancadas de Bujalance.

- 15 Anuncio para la venta de cajones de envases.

Junta de la Deuda pública.

- 6 Estado de los créditos de indemnizaciones por daños de la guerra civil.

- 8 Circular para que se presenten ciertos interesados a recoger sus documentos.

Intendencia de ejército y de distrito de Andalucía.

- 2 Circular sobre subasta de tablas de cama.
Id. id. sobre id. de cebada y paja.
5 Id. sobre id. de pan y pienso en Granada.
Id. id. sobre id. de id. id., en id.
7 id. sobre id. de id. id., en Sevilla.
9 id. sobre id. de tablas de cama.
11 id. sobre id. de pan y pienso en Estremadura.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales.

- 1 Subasta para el 18 de Febrero.
8 id. para el 5 de id.
9 id. para el 6 de id.
10 id. para el 9 de id.
14 id. para el 14 de id.
17 id. para el 21 de id.